REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00244-00

Obre en autos el acta de defunción de la demandada **ROSA DELIA DEL CARMEN ESPINOSA DE MELO (QEPD)** -folio 153-**.**

Por lo anterior, se **requiere** a la parte demandante y a la parte demandada, para que informen si tienen conocimiento de la apertura de sucesión de la señora **ROSA DELIA DEL CARMEN ESPINOSA DE MELO (QEPD),** de igual manera para que indiquen los herederos procesales de la causante, allegando el documento idóneo que lo acredite, con la dirección de notificaciones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

De la misma manera, téngase por notificados a los señores **MARÍA CRISTINA MELO ESPINOSA**, **MARÍA HELMA MELO ESPINOSA** y **CRISTO MELO FORERO,** toda vez que, se observa en el expediente que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) se realizó la notificación personal virtual así, **MARÍA CRISTINA MELO ESPINOSA** -folio 136- , **MARÍA HELMA MELO ESPINOSA** -folio 143- y **CRISTO MELO FORERO** -folio147-; quienes dentro del término legal allegaron memorial manifestando estar de acuerdo con las pretensiones del demandante -folio 149-.

De otro lado, se pone en conocimiento a la parte demandante el escrito allegado por la parte demandada obrante a folios 149 a 153 teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio manifestado, lo que permitiría una pronta solución al objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c76b33d8c9a48157e32be4e5243278e463dcbc12abd9bd7d4b31d26271557db
Documento generado en 03/11/2020 03:36:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00270-00

Atendiendo lo solicitado -folio 160-, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, en virtud de lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

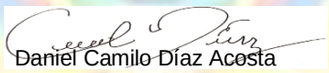

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d66d662a4c1dbf563f958a2bfa294c45001e33d6c539602a6371195a46fbaa9e
Documento generado en 03/11/2020 02:44:55 p.m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00419-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 31-, Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. 0550 del 27 de agosto de 2020, y recibido en esa dependencia el 03 de septiembre de 2020 –folio 31- haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d4b3737b94b1c53f168b551577568cfb837ea884e72388ef53cd90c8cc5b128
Documento generado en 03/11/2020 03:39:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00673-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a **SANTIAGO DIAZ SANCHEZ**, el día 05 de octubre de 2020 según el acta vista a folio 58 del expediente, quien dentro del término establecido guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2.020 -folio 52-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $330.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a6a74bb53e15ae5a15e61cf85efa26742db99853333c884ef5bddb78d5e2d3a
Documento generado en 03/11/2020 03:36:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00814-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 15 de octubre de 2020 –folio 27 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA en contra de GRUPO AT S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

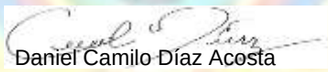

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f37fddfb4f103c403f02ccf745602356e9b36bff1fc5a42f5d43466c4960b99d
Documento generado en 03/11/2020 03:38:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00829-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 15 de octubre de 2020 –folio 86 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CARLOS MANUEL YARURO URIBE en contra de INMOBILIARIA GARCÍA MELO Y CIA LTDA BIENES RAICES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d527e300433fb00643cc8fc9aa2f1baba770a93b1c7005e3984dc4249543f7ae
Documento generado en 03/11/2020 03:38:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00831-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 13 de octubre de 2020 –folio 26 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de EDELMIRA GÓMEZ BORDA en contra de CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
054c5cd08c172d7ad0430fcf16f5d5f75aa0eb013e446a a567ccf2b2343bc058
Documento generado en 03/11/2020 03:38:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00834-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 13 de octubre de 2020 –folio 47 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de HOOVER ANDRES LOAIZA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23588f61a305c8136a6ce2460aa7190ca8b807cd206feffb66d18d51b5cb6c92
Documento generado en 03/11/2020 03:38:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00835-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 13 de octubre de 2020 –folio 55 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ASOCIACIÓN MUTUAL GRAN COLOMBIA en contra de FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CALIDAD EDUCATIVA ASESORÍAS PEDAGÓGICAS Y CONSULTORÍAS INSTITUCIONALES, CLARA NUBIA RODRÍGUEZ POVEDA, MARINA VELASQUEZ ROMERO Y JORGE LUIS MORATO FORERO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
207aaa00f7321becffddac98f27686c640fc3c1c257c36ab90404bb30b6d80ca
Documento generado en 03/11/2020 03:38:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00840-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 13 de octubre de 2020 –folio 19 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Monitoria de MAURICIO ESLAVA BLANCO en contra de HECTOR JESUS ALBARRACÍN ALVAREZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad8c36dfd0f8ebe9995f6f39e65ac823ef9b735035f98b6b13da3c350f96c34c
Documento generado en 03/11/2020 03:38:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00-00859-00

En atención a la solicitud que antecede - folio 103 a 106 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto de fecha 15 de octubre de 2020–folio 102 – en el sentido de indicar que el numero correcto del radicado es;**110014189-038-2020-00-00859-00** y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47a883e322cd2309f0e46983a9841aad2460c182c4951 14148bdb40f9df95ddc
Documento generado en 03/11/2020 03:38:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00863-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 15 de octubre de 2020 –folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR en contra de JASSON DUVAN LONDOÑO TABARES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dbb5bdff3e02d2b9f0bd299318b65339171cfc7b2b704e9367faa8e8095ae1e
Documento generado en 03/11/2020 03:37:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00867-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 15 de octubre de 2020 –folio 19 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO PESI en contra de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ARCO GRUPO BANCOLDEX.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

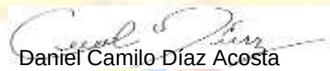

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b23430b920a1e2db156693a4eafea00d7270929de887d03f190529f79d760fc
Documento generado en 03/11/2020 03:37:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00-00890-00

En atención a la solicitud que antecede – folio 18 a 19 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por la parte demandante, toda vez que, de conformidad al título valor allegado como objeto de obligación, la fecha de vencimiento es 24 de julio de 2020, razón por la cual no es procedente corregir el mandamiento de pago, en los términos señalados por el demandante.

Segundo: en su lugar se dispone corregir el numeral 5 del mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020–folio 16 – en el sentido de indicar que el numeral 5 quedará de la siguiente manera:

"5. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde el 25 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación".

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día cuatro (04) de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c321ec55c7130469c1b271aed065e220dbd56cd6547dcd1eb936b9944b60b785
Documento generado en 03/11/2020 05:11:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá